



Sabanalarga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00157-00.
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: JHON JAIRO MUÑOZ DE LOS REYES.
DEMANDADOS: MARIBEL DE JESUS CABRERA DE BRIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor JHON JAIRO MUÑOZ DE LOS REYES, contra MARIBEL DE JESUS CABRERA DE BRIS Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS.

**CONSIDERACIONES:**

La presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por JHON JAIRO MUÑOZ DE LOS REYES, contra MARIBEL DE JESUS CABRERA DE BRIS Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS, fue sometida a las reglas de reparto correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido advierte el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- *Advierte el despacho, que la parte actora omitió especificar en el literal noveno de los hechos de la demanda, el valor del avalúo del inmueble pedido en pertenencia.*
- *Como quiera que los documentos aportados con el libelo demandatorio, fueron allegados en copias y/o formato PDF, se omitió indicar por la parte demandante donde reposan los originales, a la luz del art. 245 del C.G.P.*
- *No se allegó el correspondiente certificado de propiedad avalúo catastral del inmueble pedido en pertenencia, necesario para determinar con precisión la cuantía del proceso y eventual competencia del Despacho para tramitar el asunto de marras, tal como lo rotula el Numeral 3º del Artículo 26 del C.G.P.*
- *Así mismo se tiene que, el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria N° 045-485, allegado como medio de prueba documental, carecía de vigencia al momento de la presentación de la demanda, dado a que fue expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de Sabanalarga (Atl.), en agosto 12 de 2021. Artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.*
- *El apoderado judicial de la parte demandante, omitió indicar en el poder contra quien va dirigida la demanda en causa, e igualmente, la dirección de su correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5º ley 2213 de 2022).*
- *Adjuntamente al experticio técnico, no se allegó prueba sumaria alguna con la que se acredite la idoneidad y experiencia del señor BELISARIO BARRAZA MANOTAS, en el ejercicio de peritaje (Artículo 226 del C.G. del Proceso).*



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITASE la presente DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por JHON JAIRO MUÑOZ DE LOS REYES, contra MARIBEL DE JESUS CABRERA DE BRIS Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dr. JUAN CAMILO AHUMADA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 1.043.012.561 de Sabanalarga-Atlántico, y T.P. N° 342441 del C.S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ**

<p><b>JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO</b></p> <p>SABANALARGA, JUNIO 21 DE 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 071</p> <p>EL SECRETARIO</p> <p> <b>EWAR DAVID RUIZ PÁJARO</b></p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

---

**SIGCMA**

**Firmado Por:**

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso  
Telefax: (95) 8781838 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sabanalarga – Atlántico, Colombia



**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9575ad50928e9d9d5caa8e487f261b0c35f35a1435d0a3316e30aed4c248a3**

Documento generado en 17/06/2022 01:17:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**